



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 18 al 22 de octubre 2021

CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 18 DE OCTUBRE 2021

Acción de inconstitucionalidad 264/2020

#AlimentosAEstudiantesMayoresDeEdad
#ObligaciónDeDarAlimentos

El Pleno de la SCJN reconoció la validez de la porción normativa que indica “acorde a su edad”, contenida en el párrafo segundo, del artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, conforme a la cual subsistirá la obligación de dar alimentos a la persona acreedora alimentaria mayor de edad cuando se encuentre cursando una carrera profesional o técnica “acorde a su edad”. De igual manera, reconoció la validez del diverso artículo 166, fracción IV, del código referido, que establece el cese de dicha obligación cuando el acreedor alimentista mayor de edad no cumpla en la aplicación del estudio que esté cursando.

En relación con lo anterior, el Pleno explicó que tales disposiciones, a la luz de una interpretación conforme, resultan constitucionales, pues deben entenderse en el sentido de que el aplicador de la norma, para efectos de resolver sobre la subsistencia o no de la obligación de dar alimentos, tiene que ponderar las razones por las cuales existe discrepancia entre la edad y el grado de estudios, así como las razones que llevaron a la falta de aplicación en los mismos.

Contradicción de tesis 195/2020

#NotificaciónATerceroInteresadoAudiencia
#CelebraciónDeAudienciaIncidental

El Pleno de la SCJN, al resolver una contradicción de tesis derivada de criterios sostenidos por tribunales colegiados de circuito, determinó que debe celebrarse la audiencia en el incidente de suspensión, aun ante la falta de notificación al tercero interesado del auto en el que se fijó la fecha para llevarla a cabo.

Lo anterior, al considerar que la notificación al tercero interesado del auto en el que se fijó la fecha para celebrar la audiencia incidental

no interrumpe el trámite del incidente de suspensión, ni constituye una condicionante para llevar a cabo a esa audiencia. Asimismo, al advertir que la falta de notificación de esa determinación al tercero interesado no lo deja en estado de indefensión, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Amparo, puede interponer recurso de revisión en contra de la resolución que se dicte respecto a la suspensión definitiva.

ASUNTO RESUELTO EL 19 DE OCTUBRE 2021

Contradicción de tesis 39/2021

#ProductosNoDerivadosDelTabaco
#LibertadDeComercio

El Pleno de la SCJN estableció con carácter de jurisprudencia que el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco resulta inconstitucional, al prever que se prohíbe comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Al respecto, el Pleno explicó que el referido precepto legal establece una prohibición absoluta que resulta contraria a la libertad de comercio. No obstante, el Pleno precisó que tal determinación no constituye pronunciamiento alguno respecto a la prohibición o permisión de actividades relacionadas con el consumo de cigarrillos electrónicos.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 21 DE OCTUBRE 2021

Acciones de inconstitucionalidad 178/2020, 239/2020, 240/2020 y 291/2020

#EducaciónIndígenaEInclusiva
#ConsultaPrevia

El Pleno de la SCJN, con motivo de cuatro acciones de inconstitucionalidad promovidas por la CNDH, declaró la invalidez de diversas disposiciones normativas, relativas a los capítulos de educación indígena y educación inclusiva, de las Leyes de Educación de los Estados de Jalisco, Guanajuato, Yucatán y Chiapas.

Lo anterior, al advertir que las legislaturas de esos Estados, previo a la emisión de las normas aludidas, no consultaron de manera previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ni a las personas con discapacidad, por lo que incumplieron con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º constitucionales, 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y 4.3 de la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que prevén la obligación de realizar esas consultas cuando las disposiciones que se pretendan implementar incidan en los derechos de esos grupos de personas, como acontecía en el caso de las normas invalidadas.

Finalmente, el Pleno estableció que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a los 18 meses siguientes de la notificación de los puntos resolutive de las sentencias a los Congresos locales respectivos; y, que dichos órganos legislativos, dentro de ese plazo, deberán realizar las consultas omitidas y emitir las disposiciones normativas correspondientes.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 20 DE OCTUBRE 2021

Contradicción de tesis 31/2021

#RegistroNacionalDelDelitoDeTortura
#AmpliaciónDeDemandaDeAmparo

La Primera Sala de la SCJN emitió jurisprudencia en el sentido de que procede la ampliación de la demanda de amparo indirecto en contra de la omisión de crear y operar el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET) y, como consecuencia, en contra de la omisión de inscribir en éste a quien denunció ser víctima de tal delito, cuando la demanda inicial se haya promovido en contra de la omisión de la autoridad ministerial de investigar diligentemente el delito de tortura.

Lo anterior, al advertir que los actos por los que se pretende ampliar la demanda de amparo inciden directamente en la omisión del fiscal de investigar con diligencia el delito de tortura, pues el registro de la víctima y del hecho que denunció en el RENADET constituye una de las primeras acciones que deben realizar las fiscalías en términos del artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuando reciben una denuncia de tortura.

Asimismo, al considerar que el RENADET constituye una herramienta fundamental de investigación para las fiscalías especializadas en el delito de tortura, pues parte de su objetivo es proporcionar información para un mejor estudio de las circunstancias de los hechos denunciados, y que las fiscalías realicen un análisis profundo de contextos y patrones sistematizados en la comisión del delito de tortura de acuerdo a las circunstancias, métodos, agentes involucrados y lugares, así como de su impacto en el suceso que se investiga.

Amparo directo en revisión 7098/2019

#MontoDeLaPensiónAlimenticia
#DerechoAUnaVidaDignaYDecorosa

La Primera Sala de la SCJN, con motivo de un recurso de revisión interpuesto en contra de una sentencia de amparo, determinó que los órganos jurisdiccionales, al momento de fijar el monto de una pensión alimenticia, deben tomar en consideración no sólo la capacidad y la necesidad de las partes, sino también las condiciones sociales y económicas que rodearon a la familia.

En ese sentido, la Sala reiteró que, en función del derecho a una vida digna y decorosa concatenado con el derecho a los alimentos, la pensión alimenticia debe responder a la situación económica y social a la que se encuentra acostumbrada la persona acreedora alimentaria.

Además, reiteró que las y los juzgadores tienen el deber de juzgar con perspectiva de género, aun cuando ello no sea solicitado por las partes, en aquellos casos en que adviertan posibles situaciones de desventaja ocasionadas por estereotipos, o situaciones de violencia por razón de género en cualquiera de sus modalidades.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 20 DE OCTUBRE 2021

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 372/2021

#EntregaDeInformaciónCrediticia

#AccesoALaInformación

La Primera Sala ejerció su facultad de atracción para conocer de un asunto cuya problemática jurídica radica en determinar si es legal o no una resolución dictada por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que determinó modificar la respuesta a una solicitud de información emitida por una institución de banca de desarrollo perteneciente a la administración pública federal, para el efecto de que entregara a un tercero la versión pública de información relativa a contratos de crédito en los que participaron PEMEX y dos empresas, y que guardan relación con procedimientos de responsabilidades y carpetas de investigación.

Al respecto, la Sala explicó que dicho asunto tiene importancia y trascendencia, pues su estudio y resolución podría permitir establecer parámetros para ponderar el derecho de acceso a la información, el derecho a la privacidad e intimidad, la confidencialidad, el secreto bancario y fiduciario, y el interés público. Asimismo, señaló que, con motivo del asunto, podría determinarse si la información solicitada se refiere a información crediticia –clasificada como confidencial– o a información relacionada con el ejercicio o administración de recursos públicos.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 20 DE OCTUBRE 2021

Contradicción de tesis 233/2021

#DesistimientoConFirmaElectrónica

#EfectosDeLaFirmaElectrónica

La Segunda Sala de la SCJN emitió jurisprudencia en el sentido de que el escrito por el que se ratifica el desistimiento de la demanda o de un recurso en el juicio de amparo, firmado electrónicamente con su respectiva evidencia criptográfica, produce los mismos efectos que el signado ante la autoridad judicial.

En relación con lo anterior, la Sala explicó que la ratificación del escrito de desistimiento del juicio de amparo o de alguno de sus recursos tiene como finalidad generar suficiente certeza en el órgano jurisdiccional respecto de la identidad y voluntad del interesado; y, que dicha certeza puede generarse a través de la utilización de la firma electrónica y la manera en que ésta se plasma en los documentos que son enviados electrónicamente, dado que difícilmente puede ser suplantada, al ser el propio Consejo de la Judicatura Federal el que se encarga de tomar las medidas necesarias para otorgar su seguridad, aunado a que el titular de la firma electrónica es el responsable de su correcto uso y puede revocarla en cualquier momento ante la sospecha de que puede utilizarse sin su consentimiento.

De ahí que la Sala concluyera que la firma electrónica contenida en el escrito de ratificación del desistimiento, con su respectiva evidencia criptográfica, permite apreciar el nombre de su autor y su intención de desistirse, con lo cual el órgano jurisdiccional válidamente puede cerciorarse que no se trata de un escrito en el que se haya suplantado al interesado, o que obedezca a una causa ajena a su voluntad; y que, en función de ello, produce los mismos efectos que el signado ante la autoridad judicial.

Contradicción de tesis 215/2021

#OmisionesDeLaCRE

#CompetenciaDeÓrganosDeAmparo

La Segunda Sala de la SCJN analizó y resolvió una contradicción de tesis cuya problemática radicó en determinar si corresponde a los órganos de amparo en materia administrativa –genérica– o bien, a los órganos de amparo especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones conocer de los juicios de amparo en los que únicamente se reclama la omisión de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de resolver sobre la solicitud de modificación del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, dentro del plazo establecido en el artículo 23, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al respecto, la Sala estableció con carácter de jurisprudencia que corresponde a los órganos de amparo en materia administrativa –genérica– conocer de dichos juicios de amparo.

Ello, al considerar que, si bien la CRE tiene atribuciones en materia de competencia económica dentro del sector energético, la naturaleza omisiva del acto reclamado no conduce a que en el juicio deba verificarse si se trata o no del despliegue de dichas atribuciones, sino sólo a corroborar la existencia del deber de la autoridad de resolver sobre lo solicitado en el plazo establecido, por lo que, en dicho supuesto, no se requiere de conocimientos especializados en materia de competencia económica, pues basta el conocimiento del derecho administrativo en general; lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la respuesta que se reclame en ampliación de demanda, pudiera corresponder el asunto a un órgano especializado.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 20 DE OCTUBRE 2021

Amparo en revisión 329/2021

#ImpugnaciónDeNormas

#LimitaciónDeDeduccionesDelISR

La Segunda Sala de la SCJN confirmó el sobreseimiento decretado en un juicio de amparo, promovido por una persona moral en contra del artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020, que dispone, entre otros aspectos, que, en el caso de las personas morales, no serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%, así como la aplicabilidad de dicha fracción sólo a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00 de pesos.

Lo anterior, al concluir que, en el caso concreto, no se acreditó la naturaleza autoaplicativa de la norma y, por tanto, el interés jurídico de la referida persona moral para impugnarla a través del juicio de amparo. En relación con dicha conclusión, la Sala precisó que para que se surtan los supuestos normativos de la disposición en cuestión es necesario que se actualicen las condiciones que establece, especialmente, la consistente en que la existencia de intereses devengados durante el ejercicio derive de deudas que excedan la cantidad precisada. En ese sentido, la Sala recalcó que el interés jurídico para impugnar en amparo la norma referida no se acredita con la simple circunstancia de ser contribuyente obligado a presentar declaración en el impuesto sobre la renta.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Visite los micrositos

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

